

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2005

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	GIGNECIO ANTONIO VILLAMARIN GARCIA
Demandado:	JUAN JOSE ACEVEDO LOPEZ
Radicado:	190014003003-2022-00053-00

OBJETO

En la fecha, pasa a Despacho el proceso de la referencia, con memorial por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS, informa al Despacho “(...) *me permito presentar el informe del avalúo de los derechos de posesión que tiene el demandado sobre el bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, para los fines de la ley 2013 del 2022 le fue enviada copia del escrito a la parte demandada para que se surta como traslado. (...)*”.

En atención al avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del predio con M.I. No. 120-42191 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

CORRER TRASLADO del AVALUO respecto del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-42191, el cual se establece un valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 230.360.000,00), presentado por la parte demandante, por el término de diez (10) días, para efectos de que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el artículo 444¹ ejusdem.

¹ 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq